



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

37

Ordenanza Municipal N° 034-2010-MPV

Virú, 09 de diciembre del 2010.

Por Cuanto:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU, en su Sesión Ordinaria N° 023-2010 de fecha 02 de diciembre del 2010, ha tratado el Dictamen N° 06-2010-CRDEyAL-MPV de la Comisión de Desarrollo Económico y Agropecuario Local respecto a la aprobación de la Ordenanza que regula la fabricación, comercialización y uso de productos pirotécnicos de detonantes o deflagrantes en la Provincia de Virú; y,

Considerando:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo IV del Título Preliminar la autonomía política, determina la facultad que tiene los Gobiernos Locales para aprobar sus normas y desarrollar las funciones que le son inherentes, tal como se señala en la Carta Magna o en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, las municipalidades ejercen su función normativa, entre otros, vía ordenanza, la cual de conformidad con lo establecido en el inc. 4) del art. 200° de la Constitución Política del Perú, tiene rango de ley;

Que, los artículos 46°, 47°, 48° y 49° de la Ley N° 27972, establece la capacidad sancionadora municipal, cuando el funcionamiento de un establecimiento esté prohibido y constituya peligro para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la propiedad pública, que infrinjan normas reglamentarias del sistema de seguridad ciudadana, produzcan olores, humos, sonidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, de acuerdo a lo previsto en el inciso 3) del art. 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es función municipal en materia de comercialización de productos: otorgar licencias de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios; y controlar el funcionamiento de acuerdo a ellas;

Que, del mismo modo, el mencionado dispositivo legal indica que la licencia de funcionamiento municipal para la fabricación, comercialización, depósito o cualquier otra actividad comercial de artículos pirotécnicos, se otorgará siempre que el peticionante cuente con la autorización concedida por la DISCAMEC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2004-IN se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27718, estableciendo que la municipalidad competente determina la ubicación de los lugares destinados para la fabricación, depósito y la oferta de servicio de espectáculos pirotécnicos, disponiendo expresamente la prohibición de la comercialización o venta directa al público de productos pirotécnicos detonantes y deflagrantes de uso recreativos;

Que, la Ley N° 27718 regula la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos, concordante con el art. 13° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2004-IN y Decreto Supremo N° 005-2006-IN, disponiendo que las municipalidades dictarán las medidas para determinar los lugares públicos en los que se puedan usar artículos pirotécnicos deflagrantes (fuegos artificiales);



38

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

Que, es necesario adecuar las disposiciones municipales con las normas dictadas por el gobierno central, a fin de garantizar el cabal cumplimiento de todas ellas por parte de la ciudadanía y prevenir y minimizar los riesgos, que una inadecuada comercialización de productos pirotécnicos en general puedan ocasionar perjuicios a la vida, el cuerpo y la salud de las personas, así como a la propiedad pública y privada; y,

Que, por los fundamentos expuestos, en pleno derecho conferido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el Dictamen N° 06-2010-CRDEyAL-MPV de la Comisión de Desarrollo Económico y Agropecuario Local y con el voto unánime del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por unanimidad, se aprueba la siguiente;

ORDENANZA

QUE REGULA LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DETONANTES O DEFLAGRANTES EN LA PROVINCIA DE VIRÚ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETIVOS

La presente ordenanza tiene como objeto la regulación de la fabricación, depósito y comercialización de productos pirotécnicos en el distrito; del espectáculo pirotécnico y uso de materiales o productos pirotécnicos en ellos; las actividades relacionadas con la pirotecnia y la determinación de los lugares públicos de la Provincia de Virú, donde se permitirá la realización de espectáculos de fuegos artificiales no detonantes (deflagrantes), así como las sanciones en caso de incumplimiento de la norma.

Artículo 2º.- DEFINICION

Para los efectos de la presente ordenanza se considere depósito, al local de almacenamiento de productos pirotécnicos, previamente autorizado por el Ministerio del Interior a través de la DISCAMEC.

Artículo 3º.- FABRICACIÓN, DEPÓSITO Y COMERCIALIZACION

Está prohibida la fabricación, depósito y comercialización, sin autorización municipal, de productos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes en la Provincia de Virú.

Artículo 4º.- VENTA DIRECTA AL PÚBLICO

Está prohibida la venta directa al público de productos pirotécnicos detonantes o deflagrantes de uso recreativo sin la autorización respectiva, quedando estrictamente prohibida la venta ambulatoria.

Artículo 5º.- ESPECTÁCULOS EN LUGARES CERRADOS

Se encuentra prohibida la realización de espectáculos pirotécnicos en lugares cerrados sean públicos o privados.

CAPÍTULO II DE LOS ESPECTÁCULOS PIROTECNICOS

Artículo 6º.- DEFINICION

Se considera Espectáculo Pirotécnico al desarrollo de los efectos luminosos, fumígenos, sónicos o dinámicos que producen los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales en áreas abiertas o cerradas, las mismas que se sujetan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 7º.- AUTORIZACION

Para la obtención de la autorización municipal destinada a la realización de los espectáculos pirotécnicos, el responsable de la organización del evento, debe presentar una solicitud con indicación de motivos, adjuntando los siguientes anexos:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

- 7.1. Declaración Jurada indicando el nombre, la denominación o la razón social de fabricante.
- 7.2. Copia legalizada de la autorización del taller de pirotecnia otorgada por la DISCAMEC.
- 7.3. Copia fedateada de la Licencia Municipal de Funcionamiento (del taller de pirotecnia).
- 7.4. Número de Documento Nacional de Identidad del Titular o del Representante Legal del organizador u organizadores de la actividad, del propietario del taller de pirotecnia y del manipulador o manipuladores encargados de la operación de los materiales pirotécnicos, asumiendo responsabilidad solidaria extracontractual por cualquier y todos los daños y perjuicios que cause algún accidente originado sea por defecto de fabricación y/o por operación o manipuleo inapropiado, inexperto o negligente de los materiales pirotécnicos con su respectiva firma y huella digital.

La Entidad queda facultada a impedir y/o prohibir el uso de productos pirotécnicos no aptos para el lugar, por no cumplir la distancia mínima de seguridad, por presentar riesgo de contaminación o por ser un producto prohibido o no autorizado, ciñéndose a las normas legales vigentes.

Artículo 8º.- LUGARES AUTORIZADOS

La Municipalidad queda facultada para determinar los lugares aptos para realizar la comercialización de artículos pirotécnicos.

Artículo 9º.- EJECUCION DEL ESPECTÁCULO PIROTÉCNICO

Los espectáculos pirotécnicos deben ser ejecutados por personal autorizado capacitado en medidas de seguridad por la DISCAMEC con el fin de prevenir y reducir los riesgos y accidentes que involucren daños a las personas, la propiedad pública y privada y el medio ambiente.

Artículo 10º.- MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la realización de los espectáculos pirotécnicos se deberá contar con el certificado de Seguridad de Defensa Civil a nivel básico y/o nivel de detalle. También se deberá contar con el Plan de Protección y Seguridad donde están consignados al detalle los datos del espectáculo y de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 005-2006-INC.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 11º.- SANCIONES

La persona natural o jurídica que fabrique, tenga en depósito o comercialice sin autorización cualquier producto pirotécnico, ofrezca o realice el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas o sin autorización edil, será pasible de sanción de multa, clausura definitiva del establecimiento y de revocatoria de Licencia de Funcionamiento de ser el caso, de conformidad con el RAS vigente.

Artículo 12º.- DECOMISO

A la persona natural o jurídica considerada infractor según lo establecido en el artículo precedente, le será decomisado el material pirotécnico que se encuentre en su poder. El decomiso estará a cargo del personal de seguridad ciudadana y/o policía municipal quien mediante acta entregará el material decomisado a la dependencia especializada de la Policía Nacional del Perú, para que proceda a su destrucción con la presencia del DISCAMEC y del Representante del Ministerio Público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Disponer la comunicación de la presente ordenanza a la DISCAMEC, para su observación normativa ante cualquier autorización relacionada con productos pirotécnicos que sea solicitada a la Provincia de Virú.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

TERCERA.- Declárese como lugares permanentes y exclusivos para instalación y funcionamiento de talleres y/o fábricas de productos pirotécnicos en la zona destinada para industria liviana y complementaria, que se halle fuera del radio urbano de la Provincia de Virú, definida en el plano de zonificación según el Plano de Desarrollo Urbano de la Provincia de Virú, siempre y cuando cuente con la Licencia de Funcionamiento, la que otorgará luego de obtenida la autorización expedida por la DISCAMEC.

CUARTA.- Modificar el Cuadro de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Ordenanza N° 045-2004-MPV, a fin de incorporar las infracciones que se detallan a continuación:

ITEM: PRODUCTOS PIROTÉCNICOS (1.0.4.)

CÓDIGO	INFRACCION	TIPO DE INFRACCION	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1.0403	Por realizar espectáculos que involucren el uso de pirotécnicos en lugares cerrados.	G	Decomiso y Clausura
1.0404	Por usar productos pirotécnicos cuando no formen parte de un espectáculo debidamente autorizado	G	Decomiso y Clausura
1.0404	Por la venta de productos pirotécnicos a través del ejercicio del comercio ambulatorio o en vía pública.	G	Decomiso

QUINTA.- Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y a la Oficina de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil.

SEXTA.- Deróguese la Ordenanza N° 005-2003-MPV a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

SEPTIMA.- En lo no previsto en la presente ordenanza será aplicable lo normado por la Ley N° 27718, su Reglamento, Directivas y demás normas aplicables.

OCTAVA.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Entidad: www.muniproviru.gob.pe, encargándose a la Oficina de Sistemas e Informática y en Paneles Visibles de esta Municipalidad.

NOVENA.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Róger Cruz Alarcón
ALCALDE

C.C.
DISCAMEC
Gerencia Municipal
GM
GDEL
AS. Jurídica
Archivo